



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Excm. Diputación Provincial de Zamora. Plaza de Viriato, s/n. Teléfono 980 559 300. D.L.: ZA. 1-1958

<http://www.diputaciondezamora.es>

ADVERTENCIAS.-Los anuncios se enviarán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, a través de su Registro General, correspondiendo la orden de inserción de los mismos al órgano competente de la correspondiente Administración anunciante.

Serán de pago anticipado todas las inserciones obligatorias y voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

La correspondencia administrativa se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No serán admitidos los documentos escritos por las dos caras y todos aquellos cuya redacción o apariencia dificulten su comprensión.

## TARIFA DE SUSCRIPCION (PERIODOS NATURALES)

UN AÑO .....	60 euros
UN SEMESTRE .....	35 euros
UN TRIMESTRE .....	20 euros

AUTORIZACION FRANQUEO CONCERTADO 49/3

## I. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE ZAMORA

### Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Zamora, 29 de mayo de 2008.-La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, M.<sup>a</sup> Belén Sánchez de Anta.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 49 00 1 08 000010

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO			
			COD.P	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 300093967585	0521	AYUSO PEREZA MANUEL			NO. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
02 03 98 00057267		CL MÁMOLES C/CUEVA 24	49213	FARIZA	02 03 313 08 001454286	02 03
07 080519189694	0121	PASTRIAN FURONES MARÍA ASUNCIÓN			REQUERIMIENTO DE BIENES	
08 10 08 00133840		AV LEÓN 10 6 IZ	49600	BENAVENTE	08 10 218 08 017911560	08 10
07 070062758239	0521	CARRO RUIZ JUAN CARLOS			REQUERIMIENTO DE BIENES	
08 25 04 00252102		CL SAN ATILANO 7 5	49002	ZAMORA	08 25 218 08 020825196	08 25

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO			
EXPEDIENTE		DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 091012540008	0611	GIL CARVALHEIRO ADELINO MIGUEL			REQUERIMIENTO DE BIENES	
09 03 08 00043473		CL CRUZ 18	49810	MORALES DE TORO	09 03 218 08 001056533	09 03
07 091012540008	0611	GIL CARVALHEIRO ADELINO MIGUEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSIÓN PRES	
09 03 08 00043473		CL CRUZ 18	49810	MORALES DE TORO	09 03 351 08 001427254	09 03
07 341004754734	0611	EL KALAI --- ABDERRAHIM			REQUERIMIENTO DE BIENES	
30 01 07 00076277		CL CRISTO 6	49100	VILLANUEVA DEL CAMPO	30 01 218 07 049155354	30 01
07 341004754734	0611	EL KALAI --- ABDERRAHIM			REQUERIMIENTO DE BIENES	
30 01 07 00076277		CL CRISTO 6	49100	VILLANUEVA DEL CAMPO	30 01 218 08 004312940	30 01
07 300078515182	0611	ROMERO GARCIA FRANCISCO JOSE			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
30 03 98 00053342		CL CERVANTES 1 1	49013	ZAMORA	30 03 212 07 047573648	30 03
07 300078515182	0611	ROMERO GARCIA FRANCISCO JOSE			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
30 03 98 00053342		CL CERVANTES 1 1	49013	ZAMORA	30 03 212 08 010028462	30 03
07 300078515182	0611	ROMERO GARCIA FRANCISCO JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
30 03 98 00053342		CL CERVANTES 1 1	49013	ZAMORA	30 03 313 08 012120733	30 03
07 311019198890	0611	MOUTINHO CORREIA MANUEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSIÓN PRES	
31 03 06 00135174		CL GENERALÍSIMO 0 3	49151	CASASECA DE LAS CHAN	31 03 351 07 002608526	31 03
07 501009121688	0611	VENDEIRO --- PAULO JORGE			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSIÓN PRES	
31 03 03 00167728		CL AURORA 2	49150	MORALEJA DEL VINO	31 03 351 07 004832957	31 03
07 491004654048	0611	MAMET --- NELU			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
36 02 06 00257709		CL DOCTOR VILLALLALOBOS 13 4 A	49017	ZAMORA	36 02 313 08 001743359	36 02
07 361020298445	0611	ESCUDERO JIMENEZ LUIS			REQUERIMIENTO DE BIENES	
36 05 06 00122362		CL RONDA DE CAPUCHINOS 14 3 A	49800	TORO	36 05 218 07 006547005	36 05
07 361020298445	0611	ESCUDERO JIMENEZ LUIS			REQUERIMIENTO DE BIENES	
36 05 06 00122362		CL RONDA DE CAPUCHINOS 14 3 A	49800	TORO	36 05 218 07 006547308	36 05
07 361020298445	0611	ESCUDERO JIMENEZ LUIS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
36 05 06 00122362		CL RONDA DE CAPUCHINOS 14 3 A	49800	TORO	36 05 313 07 001112274	36 05
07 480064000457	0521	GARCIA GOMEZ ROBERTO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSIÓN PRES	
48 05 92 00245937		AV FEDERICO SILVA 40 3 B	49600	BENAVENTE	48 05 351 08 001669823	48 05

## ANEXO I

NUM. REMESA: 49 00 1 08 000010

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELÉFONO	FAX
02 03	CL IRIS 28	02005 ALBACETE	967 0590496	967 0590493
08 10	CL BALMES 22 04	08007 BARCELONA	093 3429314	93 3429315
08 25	CL PARCERS 1	08290 CERCANYOLA DEL VALLE	093 5863640	93 5863646
09 03	CL BARRIO NUEVO 30	09400 ARANDA DE DUERO	947 0507488	947 0507487
30 01	CL MOLINA DE SEGURA, S/N ED.EROICA I 0	30006 MURCIA	968 0240859	968 0240850
30 03	CL GRAN VIA 8	30530 CIEZA (MURCIA)	968 0763011	968 0773274
31 03	CL MANRESA, S/N	31500 TUDELA	948 0825911	948 0847652
36 02	AV AVENIDA BENITO VIGO 135	36680 LA ESTRADA	986 0590204	986 0590206
36 05	CL FERNANDEZ AREAL 0	36400 PORRIÑO	986 0335978	986 0336228
48 05	CL BLAS DE OTERO 8 1º	48910 SESTAO	094 4967803	94 4721437

R-3580

**III. Administración Local**

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA  
SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Expte. C. Redes 2006/2007/2008

**Anuncio de adjudicación**

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, se hace público que una vez realizadas las actuaciones pertinentes han sido adjudicadas las siguientes obras:

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Medio Ambiente perteneciente al Área de Obras.

2. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

La contratación ha sido llevada a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad.

3. *Objeto del contrato y adjudicación:*

N.º Expte.	Ayuntamiento	Denominación	Adjudicatario	CIF/NIF Empresa	Presupuesto adjudicación (€)
CR082/0310821	POZOANTIGUO	MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN ARTERIA DE IMPULSIÓN EN VILLARDECIERVOS	ZAMORANA DE PAVIMENTOS INDUSTRIALES, S.L.	B49188998	23.625,00
CR048/0520821	VILLARDECIERVOS	MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN ARTERIA DE IMPULSIÓN EN VILLARDECIERVOS	HERMANOS MARCOS ESCUDERO, S.L.	B49160658	24.990,00
CR042/00300827	ALMEIDA	ABASTECIMIENTO EN ESCUADRO	PORDOMINGO, S. L.	B-49154974	22.050,00
CR047/0230827	FUENTE ENCALADA	MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO EN FUENTE ENCALADA	HNOS. MARCOS ESCUDERO, S. L.	B-49160658	31.320,00
CR055/0020827	ALGODRE	MEJORA DE LA RED EN CALLES VICTORIA, TRIUNFO, FUENTE Y ARROYO EN ALGODRE	SUAÑA GATO	B-49021579	23.070,00
CR056/0370827	SAN ESTEBAN DEL MOLAR	RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN SAN ESTEBAN DEL MOLAR	CONSCLA S.L	B-49153703	25.200,00
CR059/0440827	VILLABUENA DEL PUENTE	MEJORA DE LA RED EN C/ VISTA LA PEÑA, BAJADA DEL MOLINO Y TRAVESÍA DE SALAMANCA	ZAMORANA DE PAVIMENTOS INDUSTRIALES S.L	B-49188998	24.679,00
CR061/0130827	CASTROVERDE DE CAMPOS	MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLES: STA. MARÍA, TRAVESÍA MALFIJE, PLEDRAS Y BARRAGAN	VALCOSA S.L	B-82962101	26.280,00
CR071/0490827	VILLALPANDO	MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLES OLLEROS Y REAL	CONSCLA S.L	B-49153703	24.000,00
CR073/0320827	QUINTANILLA DE URZ	REPOSICIÓN TUBERÍAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLES: IGLESIA, CANUTO, CUEVA Y CALLEJA	HNOS. MARCOS ESCUDERO, S. L	B-49160658	24.480,00
CR077/0390827	SAN VITERO	MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLES: MAYADERO, IGLESIA, BODEGAS, QUINTAS, CALLEJINA Y PANABA DE SAN JUAN DEL REBOLLAR	ALISDOURO S.L	B-49153943	22.275,00
CR080/0420827	TORREGAMONES	ABASTECIMIENTO EN TORREGAMONES	PORDOMINGO S.L	B-49154974	22.050,00
CR087/0330827	RABANALES	REPOSICIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLES: REAL Y PALAZUELO DE GRISUELA DE ALISTE	ZAMORANA DE PAVIMENTOS INDUSTRIALES S.L	B-49188998	24.530,52
CR072/0180827	FARIZA	MEJORA ARTERIA DISTRIBUCIÓN Y MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO EN LAS CALLES: NUEVA, ARENAL, LOTERO, PLAZUELA, PUENTICA Y CUADRO	CONSTRUCTORA SAYAGUESA S.L	B-49010374	23.940,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 2 de junio de 2008.—El Presidente, Fernando Martínez Maíllo.

R-3559

## CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA

### Bases para la provisión de diez plazas de Bombero-Conductor mediante el sistema de concurso oposición libre

Por Resolución de Presidencia de 3 de junio de 2008, se aprobaron las bases que ha de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de 10 plazas con la categoría de Bombero-Conductor, que se adjuntan.

#### BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 10 PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR

##### PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

EL objeto de la presente convocatoria es la provisión para el ingreso de personal funcionario mediante sistema de concurso-oposición libre de 10 plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Consorcio, Grupo D, Escala de Adminis-

tración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios, Categoría: Bombero-Conductor, correspondientes a la oferta de empleo público de 2.008.

##### SEGUNDA.- Legislación aplicable.

El proceso selectivo se ajustará a la siguiente normativa: Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 19 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los

funcionarios de la Administración Local; las bases de la convocatoria y la legislación autonómica y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

*TERCERA.- Condiciones de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el art. 57, acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase C en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

*CUARTA.- Solicitudes.*

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en modelo oficial, por duplicado ejemplar, dirigidas al Presidente del Consorcio, en el Registro General del Consorcio, durante horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes, en un plazo que finalizará el día en que se cumpla los veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En el caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

También podrá efectuarse la presentación, dentro del plazo señalado, con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes se hará constar necesariamente el nombre y apellidos del interesado, fecha de nacimiento, número del D.N.I, domicilio, plaza a la que se opta y declaración expresa de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, que deberá poseer en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes

Los derechos de examen se fijan en 6 euros que serán abonados en metálico o mediante transferencia a la cuenta número 3085-0078-51-1404788612, a nombre de este Consorcio, que se encuentra abierta en la oficina de Caja Rural de Zamora, sita en la calle Rua de los Francos s/n de Zamora, debiendo consig-

nar como concepto el nombre del aspirante y la plaza a la que se aspira, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

Junto a la solicitud se acompañará: justificante del ingreso de los derechos de examen, copias compulsadas del DNI y del permiso de conducir y originales o copias compulsadas acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso. Toda la documentación estará en castellano.

La presentación y pago de los derechos de examen no supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

*QUINTA.- Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consorcio dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos con su correspondiente D.N.I., indicando las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el Tablón de Anuncios del Consorcio, indicando el plazo de 10 días hábiles para subsanación de errores de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva. Si no se formalizasen reclamaciones quedará definitivamente aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

En el plazo máximo de un mes desde la conclusión del plazo de subsanación de errores, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y en el tablón de anuncios del Consorcio resolución de la lista definitiva de admitidos y excluidos, determinando fecha y lugar de inicio del primer ejercicio del procedimiento de selección así como los componentes del Tribunal.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

El resto de anuncios derivados del desarrollo y resolución de esta convocatoria se harán públicos mediante exposición en el Tablón de Anuncios del Consorcio, sito en la plaza Viriato s/n de la ciudad de Zamora, edificio de la Diputación Provincial.

*SEXTA.- Tribunal calificador.*

El Tribunal que califique a los aspirantes a las plazas objeto de esta convocatoria serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del R.D. 896/1991, de 2 de junio, y estará compuesto por:

Presidente: Un funcionario de carrera de una Administración Local con categoría igual o superior a Bombero-Conductor.

Secretario: El del Consorcio o un funcionario de carrera de cualquier Administración Pública, con voz pero sin voto.

Vocales:

- Un miembro del servicio de extinción de incendios de una Administración Local.

- Un técnico de la Diputación Provincial de Zamora.

- Un técnico de la Junta de Castilla y León.

- Un funcionario de carrera del Consorcio con categoría igual o superior a Bombero-Conductor.

Todos ellos serán nombrados con sus correspondientes suplentes y el tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asis-

tencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, actuando éste último con voz pero sin voto, debiendo todos ellos ser convocados por escrito para la constitución del Tribunal y la realización de las diferentes pruebas.

Los vocales deberán ser funcionarios de carrera que ocupen puestos cuyo nivel de titulación requerido sea igual o superior al exigido para las plazas convocadas.

El Presidente del Tribunal podrá disponer la incorporación de cuantos asesores o especialistas estime oportuno para todas o alguna de las pruebas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia del Consorcio, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el Arta. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo conforme determina el Arta. 29 de la misma Ley.

*SÉPTIMA.- Orden de actuación y convocatoria de los participantes.*

Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "X", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 21 de enero de 2.008, de la Secretaría General para la Administración Pública.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, y a partir del primer ejercicio, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Consorcio, plaza de Viril s/n (edificio de la Diputación Provincial).

Desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la fecha de comienzo del primer ejercicio, hasta su realización deberán transcurrir un mínimo de 15 días. Una vez comenzados los procesos selectivos, las calificaciones de cada ejercicio, así como los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas, se hará público por el Tribunal en el tablón de anuncios del Consorcio, en todo caso, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, deberán transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Salvo causas de fuerza mayor, y debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en la misma, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

*OCTAVA.- Fases del concurso-oposición.*

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de tres fases:

- A) concurso
- B) oposición
- C) reconocimiento médico

A.- Fase de concurso.

En la fase de concurso, que será posterior a la de oposición, y en la que sólo se valorarán los méritos de los aspirantes que hayan superado esta fase, se procederá de acuerdo con el baremo que figura a continuación. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

A los efectos de la valoración de méritos, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes mediante cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de méritos alegados, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

A1.- Valoración de los servicios prestados.

- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública Local en plaza o puesto de trabajo de la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,085 puntos por mes completo trabajado hasta un máximo de 3 puntos.

A2.- Formación.

Por asistir a cursos que tengan relación directa con el puesto de trabajo a ocupar, hasta un máximo de 1 punto:

- a) por cada curso de más de 100 horas: 0,3 puntos.
- b) por cada curso de más de 50 hasta 100 horas: 0,25 puntos.
- c) por cada curso de más de 25 hasta 50 horas: 0,2 puntos.
- d) por cada curso de más de 15 hasta 25 horas: 0,15 puntos.
- e) por cada curso de menos de 15: 0,10 puntos.

Normas de valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento:

1º.- Sólo serán valorados los cursos de carácter teórico práctico, donde al menos el 50 % de su tiempo tenga carácter práctico, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza a la que se opta, que hayan sido acreditados, impartidos, financiados o financiados por alguna Administración Pública.

2º.- Caso que el aspirante presente dos o más diplomas, certificados, et. sobre cursos realizados que a juicio del Tribunal tengan el mismo contenido, sólo se valorará el de mayor duración, y en caso de tener la misma, uno de ellos.

3º.- Cuando el aspirante presente dos o más diplomas, certificados, et. sobre cursos a los que se les haya dado igual o similar denominación, pero cuyo contenido sea diferente, se valorarán todos ellos.

Los méritos se acreditarán:

- El desempeño de puestos de trabajo en las Administraciones y la antigüedad mediante certificaciones emitidas por los Jefes de las Unidades de Personal de las correspondientes Administraciones donde los citados puestos de trabajo hubieran sido desempeñados, según lo previsto en el RD 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

- Los cursos de formación y perfeccionamiento mediante certificado de asistencia.

*B.- Fase de oposición.*

Esta fase estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

*Primer ejercicio.- Prueba de carácter teórico.*

Consistirá en contestar por escrito en un período máximo de 1 hora y 45 minutos a una prueba tipo test con 80 preguntas, más 10 preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas, sobre las materias que figuran en el programa anexo de la convocatoria, 16 correspondientes al Grupo I y las restantes 64 al Grupo II. Las preguntas de reserva 2 corresponderán al Grupo I y las 8 restantes al Grupo II. La puntuación será la alcanzada de aplicar la fórmula siguiente:

$$(\text{n.º de aciertos} - \frac{\text{n.º de errores}}{3}) \times 0,125$$

Se contabilizarán hasta tres números decimales.

Las preguntas en blanco no restarán puntuación.

Para superarse este ejercicio deberá obtenerse una puntuación mínima de 5 puntos, y será calificado de 0 a 10 puntos.

*Segundo ejercicio.- Pruebas de aptitud física.*

Este ejercicio sólo podrá ser realizado por los aspirantes que hubieren superado el primer ejercicio. Consistirá en la ejecución de las pruebas de aptitud física siguientes:

Primera prueba: Subir a brazo por una cuerda lisa, hasta una altura de 6 metros en un tiempo máximo de 13 segundos.

Segunda prueba: Carrera de velocidad, de 200 metros lisos en un tiempo máximo de 31 segundos.

Tercera prueba: Carrera de resistencia, de 1.000 metros lisos en un tiempo máximo de 3 minutos y 20 segundos.

Cuarta prueba: Levantamiento de peso en banca (press), realizando 26 repeticiones con un peso de 40 kilogramos en un tiempo máximo de 30 segundos.

Quinta prueba: Natación, 50 metros estilo libre en un tiempo máximo de 45 segundos.

El hecho de no realizar o superar alguna de las pruebas llevará consigo la eliminación automática del aspirante y no podrá pasar a la siguiente prueba.

El desarrollo de las pruebas físicas se especifica en los Anexos de la convocatoria.

Los aspirantes deberán aportar, en el momento del llamamiento para este ejercicio, un certificado médico, en impreso oficial, que lo considere apto para poder realizar las pruebas físicas especificadas en el Anexo de esta convocatoria.

La calificación del segundo ejercicio será de "APTO" para aquellos aspirantes que superen todas las pruebas.

*C.- Reconocimiento médico.*

De carácter eliminatorio. Los aspirantes deberán superar un reconocimiento médico que se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo de la convocatoria.

La calificación será "APTO" o "NO APTO".

Quedarán exentos de realizar esta prueba aquellos aspirantes que, estando ocupando una plaza con la categoría de Bombero-Conductor en el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora, hayan superado satisfactoriamente el reconocimiento médico oportuno realizado por la Entidad dentro

del año anterior a la finalización de las pruebas de aptitud física.

El reconocimiento será realizado por los aspirantes que ocupen los 30 primeros puestos en el orden de calificación tras la realización de las pruebas física y teórica. El resto de los aspirantes que hubieren superado las pruebas física y teórica, y estando incluidos en la Bolsa de Trabajo creada, lo efectuarán en el momento en que les sea ofrecido un contrato.

En caso de exclusión por informe médico, se podrá apelar a un Tribunal Médico imparcial que será nombrado por el Consorcio. En cualquier caso, sea positivo o negativo este segundo informe, el opositor correrá con los gastos de dicho Tribunal Médico.

*NOVENA.- Calificación definitiva.*

La calificación definitiva y el orden de puntuación estarán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, una vez superado el reconocimiento médico.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a los criterios siguientes:

1º.- mayor puntuación obtenida en la fase de concurso

2º.- mayor puntuación obtenida en la fase de oposición

3º.- mayor antigüedad en la prestación de servicios con la categoría de bombero-conductor en cualquier Administración Pública.

4º.- finalmente, caso de persistir el empate se realizará un sorteo.

*DECIMOPRIMERA.- Relación de aprobados y presentación de documentos.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Consorcio, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia del Consorcio.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Consorcio, plaza de Viril s/n, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos siguientes:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I., o equivalente para los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea.

2.- Fotocopia compulsada del título exigido.

3.- Fotocopia compulsada del permiso de conducir exigido.

4.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal del Consorcio y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Quienes tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones

y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

*DECIMOSEGUNDA.- Nombramiento y toma de posesión.*

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia del Consorcio procederá a la aprobación de la propuesta de nombramiento como Personal Funcionario, con la categoría de Bombero-Conductor, a los aprobados que, habiendo presentado la documentación señalada en la base anterior, reúnan los requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas, determinando el plazo para la firma de la toma de posesión.

Si mediara causa justificada, invocada con anterioridad a la expiración del plazo para la toma de posesión, y debidamente acreditada a juicio del Consorcio, podrá concederse una prórroga de dicho plazo por un período no superior a la mitad de éste.

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, en horario de 9 a 14 horas, en las oficinas del Consorcio, plaza de Viril s/n.

Quien sin causa justificada no tomara posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida en su caso, perderá todos los derechos derivados de la realización de las pruebas selectivas correspondientes y del subsiguiente nombramiento conferido.

*DECIMOTERCERA.- Incidencias.*

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*DECIMOCUARTA.- Asignación de puestos de trabajo.*

La adjudicación de los puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

*DECIMOQUINTA.- Bolsa de trabajo.*

Los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas no hayan obtenido plaza constituirán una Bolsa de Trabajo con la finalidad de cubrir las vacantes que se produzcan por enfermedad, vacaciones, et., o bajas definitivas o ampliación de plazas del Consorcio.

Una vez constituida esta Bolsa de Trabajo, queda sin efecto cualquiera otra anterior. Solamente se considerará justificado el rechazo de una oferta o renuncia a un contrato del personal incluido en la bolsa en los casos legalmente previstos.

*- Criterios generales de contratación de la Bolsa de Trabajo.*

La selección para prestar servicios temporales se efectuará de acuerdo con el orden del correspondiente listado.

La contratación se efectuará por el Órgano competente del Consorcio, a favor del aspirante que figure en primer lugar en la lista de espera.

En los casos de contratos causados por cambio de situación administrativa y plazas vacantes, los puestos serán ofertados a todos los integrantes de la lista, por orden, (excepto a quienes vengán prestando servicios motivados por alguna de esas causas), pudiéndose, por lo tanto, renunciar al puesto que se estuviere desarrollando para acogerse al nuevo. Si una persona que estuviere trabajando renunciase a la oferta de uno de estos contratos, no se le volverá a llamar hasta que se encuentre en lista de espera de nuevo.

Cuando haya varias plazas a cubrir, o peticiones de contratación, se ofrecerán al primero que le corresponda para que elija y se continuará sucesivamente.

Se tendrán en cuenta criterios de continuidad para aquellos contratos que la circunstancias que lo motivaron, así lo aconsejen.

La persona que cesa en un contrato temporal, se entenderá que está disponible para ser contratada nuevamente cuando las necesidades de los servicios así lo requieran, respetándose su puesto en el orden de la bolsa de trabajo.

Las personas que consten en más de una lista, caso de existir, y se encuentren trabajando en una de ellas, se les llamará para las otras por el orden correspondiente pudiendo optar en cada momento a cada una de las plazas.

*- Régimen disciplinario de la Bolsa de Trabajo.*

El rechazo de una oferta o la renuncia de un contrato, sin causa justificada, supondrá el pasar a ser el último de la lista. En caso de reincidencia, será eliminado de la lista. El ser ubicado el último de la lista, por sanción, lo será para todas las listas en las que fuera demandante de empleo, caso de existir.

Los aspirantes que no presenten el Permiso de Conducir requerido en esta convocatoria en la primera ocasión en que se les oferte un contrato, serán excluidos de la lista.

En caso de rechazo justificado de una oferta o contrato, se respetará el orden de la lista de la bolsa de empleo para posteriores plazas por cubrir. Podrán considerarse como causas justificadas:

- 1.- Las que lo fuese para la interrupción del contrato.
- 2.- Enfermedad acreditada, a través de un informe médico oficial.
- 3.- Encontrarse trabajando en el momento de la designación, en los supuestos de incompatibilidad.
- 4.- La realización de un curso impartido por un Centro Oficial que impida el desempeño del trabajo, y demostrando fehacientemente la asistencia al mismo.
- 5.- Ser ofrecido un puesto de trabajo en otra administración o empresa privada por un tiempo superior al del puesto que se viene desempeñando.

Todas las causas deberán ser debidamente acreditadas.

*DÉCIMO SEXTA.- Recursos.*

En cuanto a los actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## ANEXOS

## ANEXO I

## PROGRAMA EJERCICIO TEÓRICO

## GRUPO I

Tema 1.- La Constitución Española. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles, su garantía y suspensión.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Organización de la Comunidad y régimen de competencias. Atribuciones de los órganos de gobierno de la Comunidad.

Tema 3.- La Administración Local. Concepto. Entidades que comprende. Principios constitucionales del Régimen Local Español. Regulación jurídica.

Tema 4.- El personal al servicio de la Administración Local. Concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

## GRUPO II

Tema 1.- El sistema español de Protección Civil. Legislación básica: Ley 2/85 de Protección Civil, R.D. 407/92, Norma Básica de Protección Civil.

Tema 2.- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León. Reglamento del personal funcionario de la escala operativa del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora: funciones del personal, régimen disciplinario.

Tema 3.- Teoría del fuego. Química del fuego. Clases de fuego. Productos de la combustión.

Tema 4.- Extinción: clases. Agentes extintores. Métodos de extinción.

Tema 5.- Detección de incendios. Instalaciones fijas de extinción: hidrantes, columna seca, bocas de incendio equipadas, sistemas rociadores. Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Tema 6.- Incendios forestales. Proceso de combustión. Combustibles forestales. Factores. Prevención y extinción. Herramientas manuales. Propagación de los incendios forestales, factores. Intervención. Equipos materiales y medios.

Tema 7.- Apeos, entibaciones y apuntalamientos. Definición. Nomenclatura de las piezas más usuales. Clases.

Tema 8.- Vehículos de lucha contra incendios y de salvamento: equipamiento, tipos.

Tema 9.- Herramientas hidráulicas: Equipos de separación y corte. Herramientas auxiliares. La intervención en accidentes de vehículos.

Tema 10.- Equipos de Protección Individual. Vestuario, equipos de respiración.

Tema 11.- Primeros auxilios. Normas generales de actuación ante un accidente. La reanimación cardiopulmonar. Quemaduras: clasificación, manejo, complicaciones.

Tema 12.- Heridas y hemorragias: clasificación y comportamiento. Fracturas y luxaciones: clasificación y manejo. Especial mención a: traumatismo craneal, traumatismo de columna. Politraumatizados. Definición, manejo y complicaciones.

Tema 13.- Transportes de mercancías peligrosas por carretera. Clases de mercancías peligrosas. Paneles y etiquetas de peligro. Normas de actuación en caso de accidente o avería.

Tema 14.- Distribución de los servicios de emergencias en la provincia de Zamora: parques de bomberos, servicios sanitarios, Guardia Civil.

Tema 15.- La provincia de Zamora: Relieve. Hidrología. Climatología. Espacios naturales de la provincia de Zamora.

Tema 16.- La provincia de Zamora: Red nacional y regional de carreteras. Riesgos industriales en la provincia de Zamora.

## ANEXO II

## DESARROLLO DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

*Primera prueba:* Subir a brazo por una cuerda lisa, hasta una altura de 6 metros en un tiempo máximo de 13 segundos.

El aspirante tomará la cuerda, partiendo de la posición de sentado con ambas manos.

Cuando esté dispuesto comenzará el ascenso, sin darse impulso con los pies, no podrá hacer presa en la cuerda con los pies ni con las piernas, irá trepando a lo largo de la misma hasta alcanzar, con las dos manos, la marca situada en la cuerda.

Se permitirán dos intentos.

Se efectuará directamente y a la vista.

Se considerará que no es válida la realización cuando:

- No se alcance con ambas manos la marca establecida.
- Se pare a descansar durante el ascenso.
- Se supera el tiempo máximo establecido.

*Segunda prueba:* Carrera de velocidad, 200 metros lisos en un tiempo máximo de 31 segundos.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado sin tacos. Se permitirá una salida nula.

La medición será manual, con un cronómetro y se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

Se dispondrá de un solo intento.

La prueba quedará invalidada cuando:

- El examinado se exceda del tiempo establecido
- Invada alguna de las calles adyacentes a aquella en que ha tomado la salida.

*Tercera prueba:* Carrera de resistencia, 1.000 metros lisos en un tiempo máximo 3 minutos y 20 segundos.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado sin tacos. Se permitirá una salida nula.

La medición será manual, con un cronómetro y se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

Se dispondrá de un solo intento.

La prueba quedará invalidada cuando el examinado se exceda del tiempo establecido.

*Cuarta prueba:* Levantamiento de peso en banca (press), realizar 26 repeticiones con un peso de 40 kilos en un tiempo máximo de 30 segundos.

En posición decúbito supino sobre un banco, con prendas que dejen al descubierto los codos y partiendo con brazos en extensión y abiertos, con las manos en agarre ligeramente superior a la anchura de los hombros, el aspirante deberá levantar un peso de 40 kilogramos, con flexión y extensión total de brazos

de forma consecutiva 28 veces en un tiempo máximo de 30 segundos.

Para que cada una de las veces o repeticiones del levantamiento sea considerada válida y computable, se tendrá en cuenta que:

- a) las extensiones de codos sean completas en su máxima amplitud
- b) cuando se efectúe la flexión del codo, la barra debe tocar el pecho.

Las repeticiones se contarán en voz alta, utilizando el mismo número que la anterior en caso de una repetición no válida.

Se dispondrá de dos intentos.

*Quinta prueba:* Natación, 50 metros estilo libre en un tiempo máximo de 45 segundos.

El aspirante se situará en el borde de la piscina, dentro o fuera del agua, y a la señal se lanzará al agua, nadando en estilo libre, hasta recorrer la distancia indicada. En los giros se puede utilizar técnica de volteo y empujarse con las piernas. Se permitirá una salida nula.

Se considerará que no es válida la realización cuando:

- Toque la pared lateral o las corcheras.
- Se pare a descansar durante el recorrido.
- Se supere el tiempo máximo establecido.

Se dispondrá de un solo intento.

### ANEXO III

#### CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO MÉDICO

##### A) Condiciones Básicas:

- Índice de corpulencia de 3 a 5 (índice que se obtendrá dividiendo el peso del individuo en kilos por su talla en decímetros).
- Espirometría: mínima 3.000

##### B) Enfermedades generales:

- Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda de 15 cm al torácico.
- Infantilismo marcado.
- Pérdida total o parcial del habla.

##### C) Enfermedades de los tejidos:

- Cicatrices que por extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto, comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

##### D) Enfermedades del aparato digestivo:

- Falta o pérdida de uno o ambos labios.
- Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas, que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).
- Falta o pérdida total o parcial de la lengua.

##### E) Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio:

- Deformación del tórax, que modifique o dificulte la respiración, circulación o, entorpezca, los movimientos del tronco.
- Varices de intensidad, que se marquen claramente en bipedestación.

- Lesiones valvulares.

- Hipertensión, valores: 160-90, o hipotensión, valores: 95-50.

##### F) Enfermedades del aparato locomotor:

- Amputación de cualquier dedo o falange entera del mismo en cualquiera de las manos.
- Falta del dedo gordo del pie.
- Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.
- Atrofias y anquilosis de un miembro, que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios propios de las funciones a desempeñar.
- Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.
- Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
- Genu varum y genu valgum.
- Lesiones en manos y dedos que produzcan una limitación de flexión o extensión.

##### G) Enfermedades del aparato de la visión:

- Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causa de inutilidad aquellas en las que con o sin corrección, en cada uno de los ojos no alcancen los 2/3 de la visión normal. El daltonismo en todos sus grados.

##### H) Enfermedades del aparato de audición y equilibrio.

- Sordera. Capacidad auditiva igual o superior al 75% en ambos oídos, sin audífono.
- Padecer vértigo.

Zamora, 4 de junio de 2008.—El Presidente, Antonio Iglesias Martín. R-3565

## AYUNTAMIENTOS

### HERMISENDE

#### Anuncio

Queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión de 29 de marzo de 2008 (publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14, de abril de 2008, n.º 45) relativo a la aprobación provisional de la "Ordenanza Reguladora de Bienes Inmuebles", por no presentarse ninguna reclamación en el plazo establecido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica ahora lo referido al acuerdo plenario, así como el texto íntegro de la correspondiente ordenanza, todo ello en el siguiente sentido

#### Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, quedando redactada en los siguientes términos:

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, y las modificaciones de dichos textos introducidas por la Ley 16/2007 de 4 de julio, Disposición Adicional Séptima y Décima, luego del pronunciamiento del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de mayo de 2007 por la que declara nulo y expulsa del ordenamiento jurídico parte de la redacción del artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

#### Artículo 1.º *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- a) De un derecho real de superficie.
- b) De un derecho real de usufructo.
- c) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tiene consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas que regula el Catastro Inmobiliario y los comprendidos en los siguientes grupos:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
2. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
3. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
4. Los aeropuertos y puertos comerciales.

Y ello con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

#### Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas

naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 en su redacción dada por la Ley 16/2007, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

#### Artículo 3.º *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.

2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiese adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.º *Exenciones y afecciones reales.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

2. Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas con tal carácter en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

3. Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme,

se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

5. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 5.º *Base imponible.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del TRLHL en su redacción dada por Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

#### Artículo 6.º *Reducciones.*

1. La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos y rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1-1-1997 o por aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista, como conse-

cuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimiento de valor colectiva de carácter parcial.
3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

#### Artículo 7.º *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4. El valor base será la base liquidable conforme a las normas del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de desarrollo.

5. La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de aplicación.

#### Artículo 8.º *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0,4%.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: el 0,3%.
- c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: El 1,3%.

#### Artículo 9.º *Bonificaciones.*

1. En el supuesto de nuevas construcciones, se puede conceder una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras a las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir de la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

c) Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a las mismas.

*Artículo 10.º período impositivo y acreditación del impuesto.*

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se acredita el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritorios y no prescritos, entendiéndose por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

*Artículo 11.º Régimen de declaración e ingreso.*

1. A los efectos previstos en el artículo. 76 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual debemos indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestra fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de 5 de marzo de 2004.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta al día 20 del mes natural siguiente.

8. Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, el cual comporta la acreditación del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes que haya sido notificada al deudor la providencia de constreñimiento.

*Artículo 12.º Gestión por delegación.*

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

*Artículo 13.º Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2008 comenzará a regir el día 1º de enero de 2009 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

*Disposición adicional.*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos

Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Una vez sometida a votación se acuerda por unanimidad su aprobación.

Hermisende, 26 de mayo de 2008.–El Alcalde. R-3433

## HERMISENDE

### Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2008, se eleva el mismo a definitivo, haciéndose público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 169.1, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a lo siguiente

#### RESUMEN POR CAPITULOS

##### Ingresos

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos 77.090,46
3	Tasas y otros ingresos 29.000,00
4	Transferencias corrientes 58.700,00
5	Ingresos patrimoniales 106.800,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital 59.057,02
<i>Total ingresos</i> 330.647,48	

##### Gastos

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos en personal 98.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 99.870,08
3	Gastos financieros 100,00
4	Transferencias corrientes 36.650,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales 76.227,40
7	Transferencias de capital 19.000,00
<i>Total gastos</i> 330.647,48	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la Plantilla de personal de este Ayuntamiento:

##### Personal interino.

- Número de plazas: 1.
- Denominación: Secretario-Interventor.
- Nivel: 26. En agrupación con el Ayuntamiento de Lubián y Pías.

##### Personal laboral.

- Número de plazas: 2.
- Denominación: Administrativo. Contratado a tiempo parcial.
- Denominación: Operario Servicios Múltiples. Contratado a tiempo completo.

##### Personal eventual.

- Número de plazas: 1.
- Denominación: Titulada media. Contratada a tiempo completo.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Hermisende, 20 de mayo de 2008.–El Alcalde. R-3326

## SANZOLES DEL VINO

### Anuncio de aprobación definitiva Imposición y ordenación de tasas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sanzoles sobre imposición y modificación de varios impuestos y tasas, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Sanzoles, 26 de mayo de 2008.–El Alcalde.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 1.-

Al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer la Tasa por distribución y suministro de agua potable en el municipio de Sanzoles con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

**Artículo 2.-Hecho imponible.**

Constituyen el hecho imponible de esta tasa:

a) La prestación del servicio público de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste en el servicio.

b) Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.

**Artículo 3.-Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales así como la exención de los suministros dependientes del Ayuntamiento (parques públicos y fuentes, centros educativos y demás edificios e instalaciones municipales).

**Artículo 4.-Sujetos pasivos y responsables.**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35.2 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Responsables tributarios.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con en el alcance que señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria..

**Artículo 5.-Base imponible y cuota tributaria.**

La base imponible del consumo de agua estará constituida por el volumen de metros cúbicos consumidos.

La cuota de esta tasa, según cada modalidad del servicio, queda fijada en las siguientes tarifas (IVA excluido):

**a) Por servicio de abastecimiento:**

Cuota fija.-Cuota de servicio, incluidos 15 m<sup>3</sup>, 6 euros/trimestre.

2º Bloque: De 15 a 40 m<sup>3</sup>, 0,20 euros/m<sup>3</sup>.

3º Bloque: De 40 m<sup>3</sup> en adelante, 1,00 euros/m<sup>3</sup>.

Los derechos de acometida: Por cada enganche, 60,00 euros.

**Artículo 6.-Devengo, declaración, ingreso y período impositivo.**

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos semestrales.

Las cuotas por el servicio de agua se exigirán según los periodos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, poniéndose en conocimiento público la apertura de los plazos cobratorios en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Las normas de gestión vigentes para el servicio de abastecimiento serán las desarrolladas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

**Artículo 7.-Inspección y recaudación.**

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y en el Reglamento General de Recaudación, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde.

La Secretaria.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

### INDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento legal.
- Artículo 2. Ambito de aplicación.
- Artículo 3. Hecho imponible.
- Artículo 4. Sujetos pasivos.
- Artículo 5. Responsables.
- Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.
- Artículo 7. Cuota tributaria.
- Artículo 8. Devengo.
- Artículo 9. Gestión.
- Artículo 10. Recaudación.
- Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.
- Disposición Final.

**Artículo 1.-Fundamento legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas

normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Artículo 2.-Ambito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Sanzoles.

#### *Artículo 3.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### *Artículo 4.-Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Artículo 5.-Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *Artículo 6.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

(No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.)

#### *Artículo 7.-Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 60 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

– La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 10 euros/semestre.

#### *Artículo 8.-Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de \_\_\_ metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### *Artículo 9.-Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### *Artículo 10.-Recaudación.*

El cobro de la tasa se hará mediante Lista cobratoria, por recibos tributarios, en periodos de cobranza semestrales, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por periodos semestrales y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *Artículo 11.-Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el

Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El Alcalde.

La Secretaria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA  
DE BASURAS  
INDICE DE ARTÍCULOS**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.  
Artículo 2. Hecho imponible.  
Artículo 3. Sujeto pasivo.  
Artículo 4. Responsables.  
Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.  
Artículo 6. Cuota tributaria.  
Artículo 7. Devengo.  
Artículo 8. Normas de gestión.  
Artículo 9. Infracciones y sanciones.  
Disposición Final única.

*Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...).

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

(Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad).

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

*Artículo 3.-Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.-Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.*

Ninguna

*Artículo 6.-Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será:

- Por cada vivienda: 28 euros anuales
- Por cada industria: 50 euros anuales

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

*Artículo 7.-Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre siguiente.

*Artículo 8.-Normas de gestión.*

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en

la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

#### *Artículo 9.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Disposición final única.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

El Alcalde.

La Secretaria.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)**

#### **INDICE DE ARTÍCULOS**

- Artículo 1.-Fundamento legal.
- Artículo 2.-Naturaleza jurídica y hecho imponible.
- Artículo 3.-Construcciones, Instalaciones y Obras sujetas.
- Artículo 4.-Exenciones.
- Artículo 5.-Sujetos pasivos.
- Artículo 6. Base imponible.
- Artículo 7.-Cuota tributaria.
- Artículo 8.-Bonificaciones.
- Artículo 9.-Deducciones.
- Artículo 10.-Devengo.
- Artículo 11.-Gestión.
- Artículo 12.-Comprobación e investigación.
- Artículo 13.-Régimen de infracciones y sanciones.
- Disposición Adicional única.
- Disposición final única.

#### *Artículo 1.-Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en

concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### *Artículo 2.-Naturaleza jurídica y hecho imponible.*

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### *Artículo 3.-Construcciones, Instalaciones y Obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones esta-

blecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### *Artículo 4.-Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### *Artículo 5.-Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### *Artículo 6.-Base imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### *Artículo 7.-Cuota tributaria.*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2%. Para obras menores, una cantidad fija de 30 euros.

#### *Artículo 8.-Bonificaciones.*

– Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

– Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

– Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

– Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

– Una bonificación del 50% a favor de construcciones,

instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La correspondiente Ordenanza fiscal especificará los restantes aspectos sustantivos y formales a que se refiere el apartado anterior. Entre otras materias, la Ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

#### *Artículo 9.-Deducciones.*

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

#### *Artículo 10.-Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### *Artículo 11.-Gestión.*

##### A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de [presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.)

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

##### B) Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de diez días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de diez días a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de diez días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

**Artículo 12.-Comprobación e investigación.**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

**Artículo 13.-Régimen de Infracciones y Sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Disposición adicional única.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.

La Secretaria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS  
DE TRACCION MECANICA**

**INDICE DE ARTÍCULOS**

Artículo 1. Normativa aplicable .
Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.
Artículo 3. Exenciones.
Artículo 4. Sujetos pasivos.
Artículo 5. Cuota.
Artículo 6. Bonificaciones.
Artículo 7. Período Impositivo y devengo.
Artículo 8. Gestión.
Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.
Disposición adicional única.
Disposición transitoria.
Disposición final única.

**Artículo 1.-Normativa aplicable.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.-Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semi-remolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

**Artículo 3.-Exenciones.**

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuáles así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semi-remolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semi-remolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semi-remolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

**Artículo 4.-Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 5.-Cuota.**

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

CLASE DE VEHICULO	COEFICIENTE DE INCREMENTO
A) Turismos	1
B) Autobuses	1
C) Camiones	1
D) Tractores	1
E) Remolques y semi-remolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1
F) Otros vehículos	1

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHICULO Y POTENCIA	CUOTA (EUROS)
A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales .....	37,49
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante .....	123,20
B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas .....	91,60
De 21 a 50 plazas .....	130,50
De más de 50 plazas .....	163,13
C) Camiones.	
De menos de 1.000 kg de carga útil .....	46,51
De 1000 a 2.999 kg de carga útil .....	91,60
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil .....	130,50
De más de 9.999 kg de carga útil .....	163,13
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales .....	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales .....	30,55
De más de 25 caballos fiscales .....	91,60
E) Remolques y semi-remolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil.....	19,44
De 1000 a 2.999 kg de carga útil .....	30,55
De más de 2.999 kg de carga útil .....	91,60
F) Otros vehículos.	
Ciclomotores .....	4,86
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup> .....	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup> .....	8,33
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup> .....	16,66
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm <sup>3</sup> .....	33,32
Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup> .....	66,64

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».
- 2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.
- 3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adapta-

bles» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semi-remolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semi-remolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### Artículo 6.-Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 0% a favor de los vehículos que consuman las siguientes clases de carburantes:

b) Una bonificación del 0% a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:

– En el caso de motores de gasolina: ..... (inyección o carburador (economizadores, estranguladores o estártér, bombas de aceleración, ralentís como elementos del carburador) o sistema turbo, uso de catalizadores...);

– En el caso de motores de combustión: ..... (sistema de inyección (bomba e inyectores).

– Vehículo de motor eléctrico (y/o) de emisiones nulas.

c) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente

tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

#### Artículo 7.-Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### Artículo 8.-Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Sanzoles, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y

con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

– Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

– Certificado de Características Técnicas.

– DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

*2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.*

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

### *3. Sustracción de vehículos.*

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

### *Artículo 9.-Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### *Disposición adicional única.*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### *Disposición transitoria.*

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

### *Disposición final única.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, en-

trará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.

La Secretaria.

R-3394

## SANZOLES DEL VINO

### Anuncio

#### *Suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Sanzoles, adoptado en fecha 25 de abril de 2008, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

#### *Presupuesto de Gastos:*

Capítulo II: Gastos de bienes corrientes y Servicios, 20.000 euros.

#### *Presupuesto de Ingresos:*

Capítulo VIII: Remanentes de Tesorería, 20.000 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Sanzoles, 26 de mayo de 2008.—El Alcalde. R-3392

## VILLALPANDO

### Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2008, acordó la imposición y ordenación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas suministradoras de servicios de suministros de interés general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público durante treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio de exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, dirigidas al Pleno de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Villalpando, 23 de mayo de 2008.—El Alcalde.

R-3508

## VILLALPANDO

### Anuncio

Aprobado inicialmente el Reglamento de funcionamiento y uso público de las piscinas e instalaciones del polideportivo municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008, se somete el expediente a infamación pública durante treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio de exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales cualquier persona física y jurídica podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas. Durante el mismo plazo se da audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Villalpando, 16 de mayo de 2008.—El Alcalde.

R-3357

## VILLALPANDO

### Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas municipales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2008, cuyo anuncio fue publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 43, de fecha 9 de abril de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, el mismo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el Anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e íntegro de la modificación aprobada, la cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regula-

dora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalpando, 13 de mayo de 2008.—El Alcalde.

#### Anexo

*Modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas municipales, en los términos siguientes:*

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Servicio de polideportivo municipal.
  - Abono familiar, sin hijos, 45,00 euros.
  - Abono familiar, con hijos, 52,00 euros.
  - Abono individual, mayores de 1 año y menores de 6 años, 13,00 euros.
  - Abono individual, mayores de 6 años y menores de 15 años, 25,00 euros.
  - Abono individual, mayores de 15 años y menores de 65 años, 36,00 euros.
  - Abono individual, mayores de 65 años, 30,00 euros.
  - Bono 10 días, mayores de 1 año y menores de 6 años, 6,00 euros.
  - Bono 10 días, mayores de 6 años y menores de 15 años, 12,00 euros.
  - Bono 10 días, mayores de 15 años y menores de 65 años, 24,00 euros.
  - Bono 10 días, mayores de 65 años, 20,00 euros.
  - Entrada 1 día, mayores de 1 año y menores de 6 años, 1,00 euros.
  - Entrada 1 día, mayores de 6 años y menores de 15 años, 1,50 euros.
  - Entrada 1 día, mayores de 15 años y menores de 65 años, 3,00 euros.
  - Entrada 1 día, mayores de 65 años, 2,80 euros.

R-3360

## VILLALPANDO

### Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2008, cuyo anuncio fue publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 43, de fecha 9 de abril de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, el mismo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el Anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e íntegro de la modificación aprobada, las cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1 .b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalpando, 13 de mayo de 2008.—El Alcalde.

#### Anexo

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

*Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa que se registrará por la presente Ordenanza.

*Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se deriva de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tablados, tribunas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

*Artículo 3.-Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias del aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

*Artículo 4.-Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible por temporada de ocupación, fijada en función de la categoría de las vías públicas y moduladas de acuerdo con la superficie y los elementos objeto de la ocupación.

*Artículo 5.-Tarifa.*

5.1. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el nú-

mero de veladores instalados, entendiéndose por velador el conjunto formado por una mesa y cuatro sillas.

5.2. Las tarifas de la tasa, por velador y temporada, serán las siguientes:

- Zona 1. Plaza Mayor y parques municipales: 50,00 euros.
- Zona 2. Calles adyacentes a la Plaza Mayor: 35,00 euros.
- Zona 3. Resto de vías públicas: 30,00 euros.

5.3. Se establece una tarifa mínima de 120,00 euros para cada supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial y una cuota máxima de 400,00 euros, con independencia del número de veladores, que nunca podrá ser superior a cuarenta.

*Artículo 6.-Período impositivo y devengo.*

6.1. El Período impositivo coincide con el año natural.

6.2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la obtención de la licencia que autorice el uso privativo o el aprovechamiento especial. En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente cada año.

6.3. El devengo y exigibilidad de la tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública.

*Artículo 7.-Normas de gestión.*

7.1. Las personas físicas o jurídicas interesadas a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, la cual se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

7.2. Las licencias se otorgarán por año natural y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos términos en años sucesivos, mientras no se acuerde su resolución o caducidad por el Ayuntamiento o el sujeto pasivo comunique por escrito la baja al Ayuntamiento. Dichas comunicaciones, así como las solicitudes de modificación de las condiciones de la licencia, deberán presentarse antes del 1 de mayo del año correspondiente.

7.3. Anualmente se formará un padrón de contribuyentes, en base a los datos declarados por los obligados al pago, las modificaciones de las condiciones de las licencias y las altas producidas respecto del padrón del año anterior.

7.4. Para las licencias solicitadas una vez formado el padrón del ejercicio, se practicará la liquidación pertinente que será notificada al contribuyente.

7.5. El pago de la tasa se realizará:

- En el caso de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Entidad o Entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

- En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal anual, mediante ingreso directo o domiciliado en la Entidad o Entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento.

7.6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, por cada velador en exceso se abonará el 200% de la tarifa establecida.

*Artículo 8.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

R-3358

## VILLALPANDO

### Anuncio

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villalpando, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2008, acordó aprobar las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de auxiliar encargado del centro municipal de acceso público a Internet de Villalpando (Cibercentro), que se reproducen a continuación:

### BASES DE LA CONVOCATORIA

*Primera. Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección y provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de auxiliar encargado del centro municipal de acceso público a Internet de Villalpando (Cibercentro), en régimen de personal laboral de carácter indefinido.

*Segunda. Modalidad de contrato.*

La contratación se realizará bajo la modalidad de contrato indefinido, previsto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

*Tercera. Funciones del puesto de trabajo.*

Las funciones a desempeñar por el aspirante seleccionado serán, fundamentalmente, las siguientes:

- a. Apertura y cierre del Cibercentro.
- b. Control del acceso al Cibercentro.
- c. Mantenimiento básico de los equipos e instalaciones del Cibercentro.
- d. Control y vigilancia del correcto funcionamiento de todos los equipos.
- e. Instalación y mantenimiento de programas de seguridad para la red.
- f. Gestión del suministro de materiales y consumibles para el Cibercentro.
- g. Gestionar y custodiar la documentación propia del Cibercentro.
- h. Elaboración de una memoria anual de las actividades desarrolladas por el Cibercentro.
- i. Control de los usuarios del Cibercentro con fines estadísticos.
- j. Elaboración y desarrollo de campañas de información y captación de usuarios para el Cibercentro.
- k. Colaboración con los agentes de dinamización social y desarrollo comunitario.

l. Información a los usuarios sobre los servicios ofrecidos por el Cibercentro y el funcionamiento de los equipos.

m. Control y vigilancia de la utilización correcta y adecuada de los puestos y equipos por los usuarios del Cibercentro.

n. Coordinación de los tiempos de uso de los puestos, en función de las peticiones y demanda, para optimizar los recursos del Cibercentro

o. Control parental de contenidos para los usuarios menores de edad.

p. Asesoramiento a los usuarios en consultas básicas sobre programas informáticos, correo electrónico, firma electrónica, búsqueda de páginas Webs, et., y resolución de pequeñas dudas.

q. Atención de los servicios de escaneo e impresión de documentos.

r. Velar por el respeto y cumplimiento de las normas del Cibercentro.

s. Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia o problema que surja en el funcionamiento del Cibercentro.

t. Recepción de las solicitudes, reclamaciones, quejas y sugerencias presentadas o planteadas por los usuarios y su traslado al responsable del Ayuntamiento.

u. Programar, desarrollar y, en su caso, impartir las actividades formadoras promovidas por el Ayuntamiento.

v. Redacción de las memorias precisas para la adquisición de bienes, equipos y material informático.

w. Puesta en marcha y funcionamiento de la Oficina de Acreditación para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el Municipio.

x. Administración y mantenimiento de la página Web del Ayuntamiento de Villalpando.

y. Apoyo en todas las labores de carácter informático que se requieran desde cualquier servicio del Ayuntamiento.

z. Mantener comunicación con los responsables del Ayuntamiento, y respeto y cumplimiento de las instrucciones en relación con el servicio.

#### *Cuarta. Jornada y retribuciones.*

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, de lunes a sábado, en horario de trabajo de mañana y tarde de lunes a viernes, y de mañana los sábados.

Se fija una retribución bruta anual de 10.360,00 euros.

#### *Quinta. Condiciones de los aspirantes.*

5.1. Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a. Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores.

b. Tener nacionalidad española, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que implica el puesto.

d. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes tareas.

f. Estar en posesión del título de bachiller, de graduado en educación secundaria obligatoria, de formación profesional de segundo grado o equivalente, o bien otro título superior que presuponga la posesión de los antedichos.

g. No haber sido separado mediante expediente disciplina-

rio del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5.2. Estos requisitos deberán poseerse de forma acumulativa, al menos el último día del plazo previsto para la presentación de instancias y mantenerse en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral.

#### *Sexta. Solicitudes.*

6.1. Las solicitudes, conforme al modelo que figura como anexo I a estas bases, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, serán dirigidas al Sr. Alcalde y podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

6.2. A la solicitud deberá acompañarse fotocopia compulsada del D.N.I., de la titulación exigida en la convocatoria y de la documentación acreditativa de los méritos alegados que deban ser valorados.

#### *Séptima. Admisión de instancias.*

7.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución, en el plazo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, otorgando a los excluidos un plazo de diez días hábiles para la subsanación del defecto que haya motivado su exclusión.

7.2. Transcurrido el plazo de subsanación el Sr. Alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y fijando lugar, fecha y hora para la realización del primer ejercicio, que se publicará igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El lugar, fecha, hora y orden de intervención de los aspirantes para la realización del segundo ejercicio se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con la antelación mínima de 48 horas.

#### *Octava. Tribunal calificador.*

8.1. El tribunal calificador estará formado de la siguiente manera:

- Presidente:
  - El Secretario de la Corporación.
- Vocales:
  - Dos funcionarios propuestos por la Diputación Provincial de Zamora.
  - Un funcionario del profesorado oficial, propuesto por la dirección del Instituto de E.S.O. Tierra de Campos de Villalpando.
- Secretario:
  - Un funcionario de la Corporación.

8.2. Se designará igual número de suplentes del tribunal. La composición del tribunal se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento tres días antes, al menos, del día fijado para la realización de las pruebas.

8.3. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

8.4. La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5. El tribunal tendrá la categoría segunda, a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.6. La actuación del tribunal se ajustará a las presentes bases de la convocatoria. No obstante, estará facultado para resolver las dudas que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y tomar los acuerdos que sean precisos para garantizar el buen desarrollo del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en las bases. Así mismo, está facultado para la adecuada interpretación de las mismas. De esta forma, las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación o en la aplicación de las bases serán resueltas por el tribunal, por mayoría.

#### *Novena. Procedimiento de selección.*

9.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: oposición y concurso.

9.2. La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud, eliminatorias y obligatorias para todos los aspirantes.

9.4. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

9.5. El orden de actuación de los aspirantes se determinará a criterio del tribunal.

9.6. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

9.7. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducir.

9.8. Finalizada la fase de oposición, el tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

#### *Décima. Fase de oposición*

10.1. Constará de dos ejercicios eliminatorios. Solo los aspirantes que superen el primer ejercicio podrán participar en el segundo ejercicio.

##### 1. Primer ejercicio.

Ejercicio teórico de aptitud, consistente en un cuestionario de cuarenta preguntas, que versarán sobre los temas del programa que figura en el Anexo II. Tendrá una duración de dos horas. Se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 20 puntos.

##### 2. Segundo ejercicio.

Ejercicio sobre las actividades propias del puesto a desempeñar. Consistirá en una entrevista personal en la que se evaluarán la madurez, la capacidad de comunicación, la motiva-

ción, la disponibilidad y los conocimientos del aspirante en relación con las funciones del puesto a desempeñar. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos.

10.2. La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de los que consta.

#### *Decimoprimer. Fase de concurso.*

11.1. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición. Los méritos computables son los siguientes:

##### 1. Formación.

- Posesión del título de Diplomado universitario. 2 puntos.
- Posesión del título de Licenciado universitario. 3 puntos.
- Posesión del título de Diplomado universitario en la rama de Ciencias Sociales. 4 puntos.
- Posesión del título de Técnico de Animación Sociocultural (ciclo formativo de grado superior). 5 puntos.
- Posesión del título de Licenciado universitario en la rama de Ciencias Sociales, 6 puntos.
- Posesión del título de Técnico en Administración de Sistemas Informáticos o de Técnico en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (ciclo formativo de grado superior). 8 puntos.
- Posesión del título de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas o Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. 10 puntos.

En su caso, se aplicará a cada aspirante la puntuación correspondiente a una sola titulación, que será la que la resulte más alta.

##### 2. Cursos.

- Impartición de cursos de formación oficiales u homologados en materias relacionadas directamente con las funciones a desempeñar, 0,030 puntos por cada hora de formación, hasta un máximo de 6 puntos.
- Asistencia a cursos de formación de oficiales y homologados en materias relacionadas directamente con las funciones a desempeñar, 0,020 puntos por cada hora de formación, hasta un máximo de 4 puntos.

Sólo se valorarán los cursos convocados u organizados por universidades, institutos o escuelas oficiales de formación, u otras entidades o centros públicos o privados, cuando estén homologados por universidad, instituto o escuela oficial de formación. No se valorarán las actividades de distinta naturaleza a los cursos, tales como jornadas, seminarios, mesas redondas, debates, encuentros y similares actividades.

##### 3. Experiencia.

- Por experiencia en el desempeño de puestos de trabajo de contenido funcional idéntico o similar en cualquier administración pública, 0,60 puntos por mes, hasta un máximo de 22 puntos.
- Por experiencia en el desempeño de puestos de trabajo de contenido funcional idéntico en cualquiera de los cybercentros de la Red de Castilla y León, 0,50 puntos por mes, hasta un máximo de 18 puntos.
- Por experiencia en el desempeño de puestos de trabajo de contenido funcional idéntico o similar en la empresa privada, 0,30 puntos por mes, hasta un máximo de 10 puntos.

11.2. Los méritos relativos a la formación se acreditarán

mediante fotocopia compulsada del título o diploma. Los meritos relativos a los cursos se acreditaran mediante certificado o documento acreditativo del curso realizado y de las horas impartidas. Los méritos relativos a la experiencia se acreditarán mediante fotocopia compulsada del contrato de trabajo o del certificado de empresa.

11.3. La puntuación total se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

11.4. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación total obtenida por dos o más aspirantes que hayan obtenido la puntuación más elevada, se tendrá en cuenta, a efectos de dirimir quién es el aspirante que debe resultar seleccionado, la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate se acudirà a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

*Decimosegunda. Formalización del contrato.*

12.1. Terminada la calificación, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación de los aspirantes que hayan participado en la fase de concurso, en la que se especificará la puntuación obtenida por cada uno de ellos en dicha fase y la puntuación total que hayan obtenido. La relación se ordenará de mayor a menor puntuación total obtenida. Así mismo, el tribunal formulará propuesta de contratación al Sr. Alcalde del aspirante que haya obtenido la puntuación más elevada.

12.2. El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

12.3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

12.4. El Sr. Alcalde formalizará el correspondiente contrato laboral, que incluirá un período de prueba de un mes.

*Decimotercera. Bolsa de trabajo.*

Los aspirantes no seleccionados que hayan aprobado la fase de oposición se integrarán, salvo que renuncien expresamente, en la bolsa de trabajo que se creará para sustituir a la persona seleccionada, por el orden de la puntuación total obtenida, en los supuestos de ausencia o vacante por cualquier causa, sin necesidad de prueba adicional alguna. La bolsa de trabajo permanecerá en vigor hasta que sea sustituida por otra.

*Décimo cuarta. Incidencias y recursos.*

14.1. Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. El simple hecho de presentar la instancia tomando parte en las pruebas constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases de la convocatoria que tiene la consideración de Ley reguladora de las mismas.

14.2. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, el Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, mediante la adopción del acuerdo correspondiente.

14.3. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnados en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.4. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

14.5. Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, recurso de reposición potestativamente ante el mismo órgano que las hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o directamente recurso contencioso administrativo.

**ANEXO I**  
**Modelo de instancia**

D. ...., con D.N.I. número .....y con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ ..... de ..... provincia de ....., teléfono .....

**EXPONE**

Que enterado/a de la convocatoria para la provisión del puesto de auxiliar del Cibercentro municipal de Villalpando, en régimen laboral indefinido, conforme a las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de fecha ....., que declara conocer.

**SOLICITA**

Participar en las pruebas para la selección y contratación laboral de un auxiliar en el Cibercentro municipal de Villalpando.

A tales efectos señala que cumple todos los requisitos señalados en la convocatoria y alega a efectos de concurso los siguientes méritos:

.....  
.....  
.....  
.....

A la solicitud se acompaña fotocopia compulsada del D.N.I., de la titulación exigida para participar en la selección y de la documentación acreditativa de los méritos alegados:

En ....., a .....de ..... de 2008.

Firma del solicitante,

**ANEXO II**  
**Programa**

*Tema 1.* El ordenador personal. Concepto y funcionalidades básicas.

*Tema 2.* Procesadores de textos. El entorno de trabajo. Trabajo con macros. Documentos combinados.

*Tema 3.* Hoja de cálculo Excel. Manipulación y formateo de celdas. Lista de datos. Tratamiento de archivos.

*Tema 4.* Bases de datos. Relaciones entre tablas. Adjuntar e importar tablas. Creación de consultas múltiples. Creación y utilización de formularios. Informes.

*Tema 5.* Internet y correo electrónico. Navegadores. Protocolos. Conexiones. Seguridad y privacidad.

*Tema 6.* Certificados digitales.

*Tema 7.* Sistema operativo Windows. El explorador de archivos. Configuración de discos. Trabajo con discos. Trabajo en red.

*Tema 8.* Gestión del Cibercentro. Herramientas para la gestión del Cibercentro. MANTIS.

*Tema 9.* Habilidades sociales y dinámicas de grupo. La formación de adultos. Diseño de acciones formativas. Estrategias de intervención con alumnos. Igualdad de oportunidades. Orientación laboral.

Villalpando, 27 de mayo de 2008.–El Alcalde. R-3509

## VILLALONSO

### Edicto

El Período de recaudación en voluntaria de las deudas tributarias por valores en recibo, de vencimiento periódico y notificación colectiva que seguidamente se relacionan:

\* IVTM 2008, anual.

*Plazo de ingreso:*

- Desde el: 18 de abril de 2008.
- Hasta el: 19 de junio de 2008.

La Cobranza se llevara a cabo por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Zamora.

Se advierte a los obligados al pago, que transcurrido el plazo de ingreso en Período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente, intereses de demora, y en su caso, las costas que se originen.

Villalonso, 18 de abril de 2008.–El Alcalde. R-3330

## MUELAS DEL PAN

### Anuncio

*Matrícula I.AA.EE. 2008*

Se expone al público la matrícula del ejercicio de 2008, del Impuesto sobre Actividades Económicas de este Ayuntamiento por plazo de quince días naturales, entre el 1 y el 15 de junio de 2008.

Finalizado el plazo anterior y en el plazo de un mes se podrá interponer Recurso de Reposición Potestativo ante el Delegado de la Administración Tributaria del Estado en la provincia o Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal

Económico Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero por el que se dictan las normas de gestión del impuesto sobre actividades económicas.

Muelas del Pan, 19 de mayo de 2008.–El Alcalde. R-3344

## MORERUELA DE LOS INFANZONES

### Edicto de aprobación definitiva

*Documento:* Expediente de Modificación de Créditos 1/2008, dentro del Presupuesto General en vigor.

*Aprobación inicial:* Sesión Plenaria de 11 de abril de 2008.

*Aprobación definitiva:* Sesión Plenaria de 11 de abril de 2008 (acuerdo declarado definitivo por la Alcaldía en 26 de mayo de 2008).

Las modificaciones de créditos por Capítulos, son las siguientes:

*Suplementos:*

APLICACION PRESUPUESTARIA		DENOMINACION	IMPORTE SUPLEMENTADO O HABILITADO
4-632.02		Reforma Casa Consistorial	9.100,00
4-489.02		Subvención: Arreglo edificio Calle Torres	4.000,00
4-622.01		Cementerio Municipal: Inversiones	6.000,00
<i>Total</i>			<i>19.100,00</i>
FINANCIACION			EUROS
Con cargo al remanente líquido de Tesorería, liquidación del Presupuesto General del año anterior			19.100,00
<i>Total</i>			<i>19.100,00</i>

*Normativa que preceptúa la publicación:*

Arta. 169-3, por referencia del 177-2, ambos del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Recursos:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 171-1 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo referido podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por tratarse de una disposición de carácter general, el órgano competente para conocer de dicho recurso es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, tal como preceptúa el artículo 10-1-B de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Moreruela de los Infanzones, 26 de mayo de 2008.–La Alcaldesa. R-3313

**MORERUELA DE LOS INFANZONES****Anuncio de publicación de aprobación definitiva**

*Documento:* Presupuesto General de Gastos e Ingresos del ejercicio 2008.

*Fecha de aprobación:* Sesión Plenaria de 11 de abril de 2008.

**RESUMEN POR CAPITULOS**  
*Ingresos*

<b>Capítulo</b>	<b>Euros</b>
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos 35.245,26
2	Impuestos indirectos 0,00
3	Tasas y otros ingresos 17.390,00
4	Transferencias corrientes 97.300,00
5	Ingresos patrimoniales 18.094,74
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales 4.000,00
7	Transferencias de capital 64.000,00
8	Activos financieros 0,00
9	Pasivos financieros 42.605,26
	<i>Total ingresos</i> 278.635,26

*Gastos*

<b>Capítulo</b>	<b>Euros</b>
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos en personal 66.750,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 70.600,00
3	Gastos financieros 8.000,00
4	Transferencias corrientes 2.090,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales 103.995,26
7	Transferencias de capital 12.700,00
8	Activos financieros 0,00
9	Pasivos financieros 14.500,00
	<i>Total gastos</i> 278.635,26

**PLANTILLA DE PERSONAL**  
(Arta. 90-1 L.B.R.L. y 126-1 T.R.R.L.).

*Plantilla de funcionarios de carrera.*

- Denominación del puesto: Secretario-Interventor.
- N.º de puestos: 1.
- Situación: Provisión en propiedad.

*Plantilla de personal laboral.*

- Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo.
- N.º de puestos: 1.
- Situación: Vacante.
- Denominación del puesto: Operario de Servicios.
- N.º de puestos: 1.
- Situación: Vacante.

*Normativa que preceptúa la publicación:*

Del resumen del Presupuesto: Artículo 169-3 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De la plantilla de personal: Artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

*Recursos:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 171-1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo referido podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por tratarse de una disposición de carácter general, el órgano competente para conocer de dicho recurso es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, tal como preceptúa el artículo 10-1-B de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Moreruela de los Infanzones, 26 de mayo de 2008.-La Alcaldesa. R-3314

**MORERUELA DE LOS INFANZONES****Anuncio de publicación de Resolución de Alcaldía:**

*Expediente:* De delegación de competencias de Alcaldía.

*Fecha de la Resolución:* 26 de mayo de 2008.

*Concejal delegado:* Don Angel-Julián Calvo Turiño, Teniente de Alcalde.

*Competencias:*

- Orden de emisión y firma de certificados solicitados por los interesados.
- Orden de publicación de los documentos que remitan otros organismos para su publicación en los tablones municipales de anuncios.
- Cumplimentación de trámites y formalización de solicitudes en expedientes en que ya haya sido tomado el oportuno acuerdo con anterioridad al plazo durante el cual tendrá vigencia la delegación.
- Resolución de expedientes de altas, bajas, cambios de domicilio, modificación de datos personales, y de todo tipo referidos a inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

*Fecha de vigencia:* Desde 29 de mayo hasta 12 de junio de 2008.

*Normativa que preceptúa la publicación:* Artículo 44-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1.986, de 26 de noviembre.

Moreruela de los Infanzones, 26 de mayo de 2008.-La Alcaldesa. R-3312

**MORALEJA DEL VINO****Anuncio de aprobación definitiva**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

*Estado de gastos*

Capítulo	Euros
A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal 232.677,50
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 404.500,00
3	Gastos financieros 10.639,11
4	Transferencias corrientes 18.000,00
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales 143.405,78
7	Transferencias de capital 26.000,00
9	Pasivos financieros 17.693,61
<i>Total gastos</i> 852.916,00	

*Estado de ingresos*

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos 202.300,00
2	Impuestos indirectos 120.010,00
3	Tasas y otros ingresos 129.006,00
4	Transferencias corrientes 306.600,00
5	Ingresos patrimoniales 25.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital 70.000,00
<i>Total ingresos</i> 852.916,00	

De conformidad con el Arta. 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, seguidamente se publica la Plantilla de personal de este Ayuntamiento:

*A) Funcionarios de carrera.*

- Denominación de plaza: Secretaría-Intervención.
- N.º plazas: 1.
- Grupo: A/B.
- Nivel: 26.
- Subescala: Secretaría-Intervención.

*B) Personal laboral fijo.*

- Denominación de plaza: Operario Servicios Múltiples
- N.º plazas: 1.

– Denominación de plaza: Alguacilería y auxilio en tareas de oficina.

- N.º plazas: 1 (Tiempo parcial).
- Denominación de plaza: Peón limpieza.
- N.º plazas: 1 (Tiempo parcial).
- Denominación de plaza: Oficial construcción.
- N.º plazas: 1.

*A) Personal laboral temporal.*

- Denominación de plaza: Peon construcción.
- N.º plazas: 2.
- Denominación de plaza: Encargado frontón.
- N.º plazas: 1 (Tiempo parcial).
- Denominación de plaza: Técnico especialista en Jardín de Infancia.
- N.º plazas: 2 (Tiempo parcial).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Moraleja del Vino, 21 de mayo de 2008.–El Alcalde.

R-3352

**ASTURIANOS****Anuncio**

Doña Inés María Joaquina Llorente Arriaga, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de “Casa para Turismo Rural”, en C/ Carretera Asturianos, s/n, de esta localidad de Entrepeñas (Zamora).

En cumplimiento del Arta. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un Período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asturianos, 6 de mayo de 2008.–El Alcalde en funciones.

R-2984

**CERECINOS DE CAMPOS****Anuncio**

Habiendo quedado aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio del 2008, al no haberse interpuesto ninguna reclamación contra su aprobación inicial, acordada en sesión plenaria de 1 de abril de 2008, y en

cumplimiento de lo dispuesto en el Arta. 169.3 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo, conforme al siguiente,

## RESUMEN POR CAPITULOS

*Ingresos*

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos 86.000,00
2	Impuestos indirectos 500,00
3	Tasas y otros ingresos 42.050,00
4	Transferencias corrientes 104.500,00
5	Ingresos patrimoniales 6.250,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales 500,00
7	Transferencias de capital 69.197,68
9	Pasivos financieros 29.970,00
<i>Total ingresos</i> 308.997,68	

*Gastos*

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos en personal 59.975,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 92.360,00
3	Gastos financieros 3.800,00
4	Transferencias corrientes 17.570,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales 104.922,68
7	Transferencias de capital 31.970,00
9	Pasivos financieros 7.400,00
<i>Total gastos</i> 308.997,68	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo al Arta. 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cerecinos de Campos, 22 de mayo de 2008.—El Alcalde.

R-3324

**SAN MIGUEL DE LA RIBERA****Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008, conforme con el siguiente

## RESUMEN POR CAPITULOS

*Ingresos*

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos 54.300,00
2	Impuestos indirectos 100,71
3	Tasas y otros ingresos 15.427,00
4	Transferencias corrientes 60.450,00
5	Ingresos patrimoniales 7.030,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital 20.396,70
9	Pasivos financieros 5.000,00
<i>Total ingresos</i> 162.704,41	

*Gastos*

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos en personal 26.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 57.292,68
3	Gastos financieros 4.400,00
4	Transferencias corrientes 921,52
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales 65.290,21
9	Pasivos financieros 6.000,00
<i>Total gastos</i> 162.704,41	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la Plantilla de personal de este Ayuntamiento:

*Personal funcionario.*

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
- N.º de plazas: 1.
- Grupo: A.
- Escala: Habilitación Nacional. Agrupada con los Ayuntamientos de Argujillo y El Piñero.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

San Miguel de la Ribera, 22 de mayo de 2008.—El Alcalde.

R-3323

**LA BOVEDA DE TORO****Anuncio**

Por COORDINACIÓN AGRARIA, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para la construcción de la industria de "Almacén de abonos y maquinaria", emplazada en polígono 1, parcela 114, de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el Arta. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Bóveda de Toro, 8 de mayo de 2008.–El Alcalde.

R-3020

## MORALES DEL VINO

### Anuncio

Por doña Nuria Coco Vaquero, se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de “Academia de Enseñanza”, que será emplazada en Ctra. Salamanca. 9-Local 4.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morales del Vino, 14 de abril de 2008.–El Alcalde.

R-2564

## VILLALOBOS

### Anuncio

Aprobadas inicialmente las Normas Urbanísticas Municipales, por acuerdo del Pleno de fecha 13 de mayo de 2008, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se suspende el otorgamiento de las licencias urbanísticas en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se notifique el régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es hasta la entrada en vigor de las Normas Urbanísticas, o como máximo dos años.

Los tipos de licencias urbanísticas afectadas son las citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º de la letra b) del artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero:

a) Actos constructivos:

- Las obras de construcción de nueva planta.
- Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.
- Las obras de demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

b) Actos no constructivos:

- La modificación del uso de construcciones e instalaciones.
- Podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Villalobos, 15 de mayo de 2008.–El Alcalde.

R-3250

## VILLALOBOS

### Anuncio

Don Enrique Carrascal González, en representación de TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA, S.A. ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental de obras y autorización de uso excepcional en terreno rústico, para la instalación y actividad de Infraestructura para Estación Base de EGSM (Telefonía Móvil) en la parcela 248 del polígono 3, de acuerdo con el Proyecto Técnico redactado por la Ingeniero Técnico Industrial doña Lucía Alvarez Anido.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el Arta. 25.2.b) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente por término de veinte días hábiles respecto de la licencia de obra y ambiental y de quince en lo que respecta a la autorización de uso excepcional en suelo rústico, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad o (instalación) puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

Villalobos, 21 de mayo de 2008.–El Alcalde.

R-3408

## CASTROGONZALO

### Anuncio

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a este Municipio y al ejercicio 2008 (cuotas municipales y nacio-

nales), se encuentra a disposición del público en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Este plazo de exposición comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el anuncio de exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante este plazo los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Delegación de la Agencia Tributaria de Zamora, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Castrogonzalo, 27 de mayo de 2008.—El Alcalde. R-3407

## FRESNO DE LA POLVOROSA

### Anuncio

#### *Exposición pública Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas*

Confeccionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la Matrícula anual provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2008 de este municipio de Fresno de la Polvorosa, la misma se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el período comprendido entre los días 1 y 15 de junio de 2008 (ambos inclusive), al objeto de que los interesados puedan examinar los datos consignados en la misma y formular, en su caso, alegaciones. Finalizada la exposición pública y durante el plazo de un mes, los interesados podrán interponer, contra los actos censales, recursos de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la provincia, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Fresno de la Polvorosa, 20 de mayo de 2008.—El Alcalde.  
R-3406

## ASPARIEGOS

### Anuncio

#### *Matrícula I.A.E., año 2008*

De conformidad con lo dispuesto en el R.D. 243/1995, de 17 de febrero, se expone al público la matrícula del ejercicio 2008 del Impuesto de Actividades Económicas de este Ayuntamiento, cuota municipal, del 1 de junio al 15 de junio.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2, del artículo 2, de dicho Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición pública, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Aspariegos, 23 de mayo de 2008.—La Alcaldesa. R-3405

## MATILLA DE ARZON

### Anuncio

Confeccionada la Matrícula anual provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2008 de este Ayuntamiento de Matilla de Arzón, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan las normas de gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, la misma se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el período comprendido entre los días 1 y 15 de junio de 2008, ambos inclusive, al objeto de que los interesados puedan examinar los datos consignados en la misma y formular, en su caso, alegaciones.

Finalizada la exposición pública, y durante el plazo de un mes, los interesados podrán interponer, contra los actos censales, recursos de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Zamora, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Matilla de Arzón, 19 de mayo de 2008.—La Alcaldesa.  
R-3404

## ALMEIDA DE SAYAGO

### Anuncio

De conformidad con lo establecido en el Arta. 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, por el se dictan las normas de gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto; la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas (obligados y exentos) correspondiente a este municipio, y al ejercicio 2008 (cuotas municipales y nacionales), se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de junio, al objeto de que los interesados puedan examinar los datos consignados en la misma y formular, en su caso, alegaciones.

Durante este plazo los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la provincia o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Almeida de Sayago, 23 de mayo de 2008.—El Alcalde.  
R-3403

## SANTA CLARA DE AVELILLO

### Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que tributen por cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas que la matrícula de este Impuesto correspondiente al ejercicio 2008 se pondrá a exposición pública por un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme preceptúa el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

El lugar de consulta será el Ayuntamiento en horario de oficina.

Contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la provincia o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Clara de Avedillo, 21 de mayo de 2008.—El Alcalde.  
R-3402

## ARCENILLAS

### Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que tributen por cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas que la matrícula de este Impuesto correspondiente al ejercicio 2008 se pondrá a exposición pública por un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme preceptúa el artículo 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero.

El lugar de consulta será el Ayuntamiento en horario de oficina.

Contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la provincia o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arcenillas, 22 de mayo de 2008.—El Alcalde. R-3401

## GALLEGOS DEL PAN

### Anuncio

*Exposición Matrícula I.A.E., año 2008*

Según lo previsto en el R.D. 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas de gestión del Impuesto de Actividades Económicas, se hace saber que la Matrícula del I.A.E. del año 2008 estará expuesta al público entre los días 1 y 15 de junio al objeto de que los interesados puedan examinar los datos consignados en la misma y formular, en su caso, alegaciones al respecto.

En el plazo de un mes desde la finalización de la información pública, los interesados podrán interponer contra los actos censales, recurso de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Zamora o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Gallegos del Pan, 26 de mayo de 2008.—El Alcalde.

R-3400

## GALLEGOS DEL PAN

### Anuncio

Don Jesús María Baz Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Gallegos del Pan, hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20/05/08, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de los caminos públicos rurales del municipio de Gallegos del Pan.

El expediente se somete a información pública durante el plazo de treinta días siguientes al de la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que quienes lo deseen puedan examinarlo en la Secretaría municipal, en horario de oficina, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimaren oportunas.

De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Gallegos del Pan, 26 de mayo de 2008.—El Alcalde.

R-3399

## VILLALUBE

### Anuncio

*Exposición Matrícula I.A.E., año 2008*

Según lo previsto en el R.D. 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas de gestión del Impuesto de Actividades Económicas, se hace saber que la Matrícula del I.A.E. del año 2008 estará expuesta al público entre los días 1 y 15 de junio al objeto de que los interesados puedan examinar los datos consignados en la misma y formular, en su caso, alegaciones al respecto.

En el plazo de un mes desde la finalización de la información pública, los interesados podrán interponer contra los actos censales, recurso de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Zamora o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Villalube, 26 de mayo de 2008.—El Alcalde.

R-3398

## BRIME DE URZ

### Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes de modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas e impuestos municipales siguientes:

- Cuota de abono consumo de agua.
- Alcantarillado.
- Recogida de basura vivienda y locales comerciales, talleres, fábricas, et.
- I.B.I. naturaleza urbana.

Aprobados por acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2008, cuyo anuncio fue publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 44, de 11 de abril de 2008; y, no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, el mismo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el Anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e íntegro de las modificaciones aprobadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el en artículo 10.1 .b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos elevados a definitivos podrá interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín OFICIAL de la provincia

Brime de Urz, 26 de mayo de 2008.–El Alcalde.

#### ANEXO

Modificación.

\* Modificación del artículo 5, apartado 2, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cuota abono Suministro de Agua, que queda redactado de la siguiente forma:

*Artículo 5.º-Cuota tributaria.*

1.º-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).-Viviendas.

a.-Cuota fija del servicio anual, 27 euros.

b.-Por m<sup>3</sup> consumido anualmente, 0,35 euros.

B).-Locales comerciales, fabricas y talleres.

a.-Cuota fija del servicio anual, 27 euros.

b.-Por M<sup>3</sup> consumido anualmente, 0,35 euros.

\* Modificación del artículo 5, apartado 2, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Alcantarillado, que queda redactado de la siguiente forma:

*Artículo 5.º-Cuota tributaria.*

1.º-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).-Viviendas.

a.-Cuota fija del servicio anual, 25 euros.

B).-Locales comerciales, fabricas talleres.

a.-Cuota fija del servicio anual, 25 euros.

\* Modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida de Basura, que queda redactado de la siguiente forma:

*Tarifas:*

*Artículo 7.º.*

A).-Viviendas

a.-Cuota por vivienda al año, 35 euros.

B).-Locales comerciales, fábricas, talleres, cafeterías y restaurantes.

– Hasta 150 m<sup>2</sup>, 80 euros.

– De 150 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>, 80 euros.

– De 500 m<sup>2</sup> en adelante, 80 euros.

\* Modificación del artículo 8, apartado a. de la Ordenanza

fiscal reguladora del I.B.I. de naturaleza Urbana, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8.º-Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

a. Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,60%.

Brime de Urz, 26 de mayo de 2008.–El Alcalde. R-3395

## FRESNADILLO

### Anuncio de licitación

Anuncio de la subasta de aprovechamiento de caza menor del Monte de Utilidad Pública n.º 54, denominado “Los Becerriles”.

Por acuerdo adoptado por todos los miembros que componen esta Entidad Local Menor de Fresnadillo, en sesión celebrada el día 16/mayo/2008, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, que ha de regir la subasta pública para el aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública n.º 54 de la pertenencia de Fresnadillo de Sayago.

1.-OBJETO DE LICITACION.-La subasta tiene por objeto el aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública el cual figura en el catálogo con los siguientes datos:

– Localización: Monte U.P n.º 54.

Nombre del Monte: “Los Becerriles” de Fresnadillo de Sayago.

Cosa cierta: Aprovechamiento cinegético de Caza Menor.

Cuantía: 1124,95 Hectáreas (cabida pública).

Tasación Unitaria: 1,70 ha y año.

Tasación Total: 1912,42 €/ año (\*).

Unidad Comercial en que se liquidarán los productos: Tanto alzado por la totalidad.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de marzo de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el punto III (Condiciones específicas)

Epoca en que se realizará el aprovechamiento: Temporada hábil de caza para cada especie, de acuerdo con la Orden Anual de Caza vigente en cada momento y en el Plan de Ordenación Cinegética.

\* Los precios ofertados por los licitadores y de adjudicación se entienden sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.VA) cuyo tipo impositivo será el 9%. El cual deberá de abonar el que resulte adjudicatario una vez aplicado.

TASACIÓN: Desde el año 2008 hasta el 31 de marzo de 2012, 7.649,68 €, a razón de 1912,42 € cada año. Además de la anualidad señalada el rematante deberá ingresar en la cuenta de la Unidad de Ordenación y Mejora (Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora) el 15% del fondo de mejoras, en principio es la cantidad de 286,87 €. No obstante decir que las cantidades anteriores pueden sufrir variaciones de acuerdo con el resultado de la subasta.

TIPO DE LICITACION.-Al alza, estableciendo una salida mínima para el Monte de U.P. n.º 54 de Fresnadillo de Sayago, denominado “Los Becerriles” de 7.649,68 €.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**-El plazo es de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La licitación se presentará en pliegos cerrados, en la Alcaldía de esta Entidad Local Menor y dentro del plazo indicado anteriormente, hasta las 20 horas en el que expire el último día.

**GARANTÍA:** Los que concurren a esta subasta han de constituir previamente la garantía provisional del 2% del importe de la tasación, es decir, 152,99 € (debiendo adjuntar resguardo de haberlo efectuado, introduciéndolo en el sobre). Y el que resulte adjudicatario elevará este depósito hasta el 5% de la adjudicación total como garantía definitiva. Ambas fianzas se ingresarán en arcas municipales o cuentas bancarias de esta Entidad Local Menor.

**EXPEDIENTE:** Se halla de manifiesto en el Secretario de esta Entidad (Ayuntamiento de Bermillo), donde podrá ser examinado en días hábiles durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los pliegos de condiciones de este aprovechamiento cinegético están expuestos en la Secretaría de esta Entidad, y en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, a disposición de los interesados.

**APERTURAS DE PLICAS:** Se llevará a efecto el primer día hábil, siguiente aquél en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, a las 13,00 horas, en la Casa Consistorial, de esta Entidad Local Menor, adjudicándose al que mejor oferta presente y cumpla los requisitos indicados.

#### MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D. ...., vecino de ..... y D.N.I n.º ..... expedido en ..... con fecha ..... en nombre propio ( o en representación de .....) enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos del expediente, para subasta del aprovechamiento cinegético del Monte de U.P n.º 54 y de la pertenencia de Fresnadillo de Sayago, se obliga por el presente a llevar a efecto dicho aprovechamiento con estricta sujeción a todas las condiciones expuesta en el Pliego de Condiciones por la cantidad de ..... € (..... €).

Adjuntar resguardo de haber constituido la GARANTÍA provisional exigida y declaración de no estar comprendido en alguna de las causas señaladas en los ARTÍCULOS 4 y 5 del Reglamento de Contratación y demás disposiciones vigentes concordantes, adjuntado también fotocopia del D.N.I. y señalando el siguiente domicilio a efectos de notificaciones:

Don ..... calle ..... número ..... Código Postal ..... localidad ..... provincia ..... teléfono .....

(Lugar, fecha y firma.)

Fresnadillo de Sayago, 19 de mayo de 2008.-El Alcalde.

R-3282

## LA HINIESTA

### Anuncio

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de junio de 2008, acordó la aprobación inicial de los siguientes Padrones cobratorios.

\* Tasa por suministro de agua 3.º y 4.º T/2006.

\* Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos 2007.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados tendrán a su disposición el Padrón en la Secretaría de la Corporación, al objeto de ser examinado por los interesados e interponer, en su caso, las reclamaciones oportunas. Se entenderá definitivamente aprobado en todo aquello que no sea objeto de reclamación.

La Hiniesta, 5 de junio de 2008.-El Alcalde.

R-3625

## LA HINIESTA

### Anuncio

#### *Impuesto sobre Actividades Económicas 2008*

La Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2008, se encuentra expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horario hábil de atención al público, conforme preceptúa el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero. Contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante el Jefe de Departamento de Gestión Tributaria (Delegación de Zamora), en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

La Hiniesta, 5 de junio de 2008.-El Alcalde.

R-3624

## MADRIDANOS

### Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2007, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Madridanos, 30 de mayo de 2008.-El Alcalde.

R-3570

**VILLARDIEGUA DE LA RIBERA****Anuncio**

Por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 2 de noviembre de 2007, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/07, dentro del actual Presupuesto General para el ejercicio de 2007, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>AUMENTO</b>
1131.00	23.500
1227.00	6.000
1227.06	17.500
3160.00	10.100
4212.00	2.000
4489.00	200
5210.00	5.000
5601.00	7.350
5611.01	8.200
7131.00	800
7221.09	1.700
9466.00	7.000
5223.00	100

**Financiación:**

Con cargo al remanente líquido de Tesorería de la liquidación del Presupuesto General para el año 2006: 89.450 euros.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en las formas y plazos establecidos legalmente.

Villadepera, 2 de junio de 2008.—El Alcalde. R-3569

**FRESNO DE LA RIBERA****Anuncio**

De conformidad con lo establecido en el art. 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan las Normas de Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se encuentra expuesta del 1 al 15 de junio la Matrícula anual provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2008 correspondiente a este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan examinar los datos consignados en la misma y formular, en su caso, alegaciones.

Finalizada la exposición pública citada y durante el plazo de un mes, los interesados podrán interponer, contra los actos censales, recursos de reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la provincia o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Fresno de la Ribera, 28 de mayo de 2008.—El Alcalde.

R-3568

**IV. Administración de Justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****ZAMORA  
NUMERO UNO**

N.I.G.: 49275 4 0100398/2008.

N.º Autos: 320/2008.

Materia: ORDINARIO.

Demandado don JULIO DE LA IGLESIA SIERRA, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

**Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado en los Autos n.º 320/2008, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Manuel Méndez Motrel, contra don Julio de la Iglesia Sierra, sobre cantidad, se libra la presente para que sirva de citación en forma al demandado arriba reseñado, por encontrarse en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Regimiento de Toledo, 39-3.º A, el día 13 de enero de 2009, a las 11:15 horas, a fin de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso.

Se le advierte que es única convocatoria, que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderá el acto de juicio por su falta injustificada de asistencia, y que las restantes comunicaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Arta. 59 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, se le harán en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia, cédulas de citación o emplazamiento, estando las actuaciones a su disposición en la Secretaría se este Juzgado.

Se cita al representante legal de la empresa demandada, a fin de que el día y horas señalados para la celebración de la conciliación y juicio, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la practica de la prueba de confesión judicial, con apercibimiento de poder tenerle por confeso en caso de incomparecencia.

En Zamora, a veintiséis de mayo de dos mil ocho.—El Secretario Judicial. R-3530

**ZAMORA  
NUMERO UNO**

NIG 49275 4 0101258/2005.

N.º de autos: Dem. 1205/2005.

Ejecución 45/2006.

Materia: Despido.

Demandados: Talleres Mecánicos Gomu, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Julio Escribano Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Zamora.

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número uno de Zamora, registrado con el número 1205/05, ejecución número 45/06, a instancia de Antonio Arteaga Luengo, contra la empresa Talleres Mecánicos Gomu, S.L., he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan y valoración:**

1. Furgoneta marca Citroën, modelo C-25D 1400, matrícula M-9033-MY. Tasada pericialmente en 480 euros.
2. Comprobador de altura de focos de industrias Rogen, S.A., y controlador de estado de baterías modelo BM70 Lux. Tasado pericialmente en 90,15 euros.
3. Cargador de batería, marca Bosch, modelo BSL 2470. Tasado en 60 euros.
4. Analizador de gases de escape, marca Sun Diamond, modelo MCA 1200, serial 19C20404, type 2 GB008 y máquina conectada al anterior, marca Sun Motor Tester, con un monitor a la izquierda y 2 gráficos a la derecha, de color azul y con un basar abajo. Tasados en 901,52 euros.
5. Compresor de aire, color verde, de 1,5 m de largo por 1,10 de alto, aproximadamente, con el motor de compresión y bombona de aire. Tasado en 1.050 euros.
6. Elevador de coches, marca Ursus Walker, tipo 4C, modelo 4C-1H, n.º de fabricación 3505. Tasado en 1.200 euros.
7. Gato hidráulico, marca Vulvuo, de 1,70 m de altura, de color rojo. Tasado pericialmente en 100 euros.
8. Elevador de coches de 2 columnas, marca E.M.R., S.L., modelo EL 2500, de color azul. Tasado en 750 euros.
9. Dos gatos hidráulicos manuales, color rojo, uno de ellos de 2.000 kg. Tasados en 150 euros.
10. Taladro con columna, marca Casals, modelo T 16/2. Tasado en 45 euros.
11. Prensa, marca Velasco, color rojo. Tasada pericialmente en 450 euros.
12. Esmeriladora eléctrica, marca Letag, n.º H-83715. Tasada en 75 euros.
13. Lavadora, de color rojo. Tasada en 65 euros.
14. Bidón para recoger el aceite de los coches, marca Istobal. Tasado en 90 euros.
15. Equipo de música, marca Daewo, AMI 208 MC, PRO A3. Tasado en 30 euros.

Tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Zamora, en primera y única subasta, el día 17 de julio de 2008

Se celebrará a las 11:30 horas de la mañana. Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Los edictos se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio de la empresa ejecutada, sito en calle Pinar, s/n, de Zamora, siendo el depositario Eliseo Gómez Muñoz.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido el presente en Zamora, a veintiséis de mayo de dos mil ocho.—El Secretario Judicial.

R-3529

**ZAMORA  
NUMERO UNO**

NIG 49275 4 0100605/2007.  
N.º autos: Demanda 559/2007.  
Materia: Ordinario.  
Demandada: Ana M.ª Díaz López.

**Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado en los autos n.º 559/07, seguidos en este Juzgado a instancias de Angel Tsvetanov Hristov, contra Ana María Díaz López, sobre cantidad, se libra la presente para que sirva de citación en forma al demandado arriba reseñado, por encontrarse en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de lo Social, sito en calle Regimiento "Toledo", 39-3.º A, el día 17 de octubre de 2008, a fin de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso.

Se le advierte de que es única convocatoria, que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderá el acto de juicio por su falta injustificada de asistencia y que las restantes comunicaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, se le harán en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia, cédulas de citación o emplazamiento, estando las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se acuerda citar al representante legal de la empresa demandada, a fin de que el día y hora señalados para la celebración de la conciliación y juicio comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión judicial, con apercibimiento de poder tenerle por confeso en caso de incomparecencia.

En Zamora, a veintitrés de mayo de dos mil ocho.—El Secretario Judicial. R-3528

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****ZAMORA  
NUMERO TRES**

N.I.G.: 49275 1 0000476/2008.  
Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 109/2008.  
Sobre OTRAS MATERIAS.  
De CERAMICA ACUSTICA, S.L.  
Procurador don FRANCISCO ROBLEDO NAVAIS.

**Edicto**

Don Manuel González García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 109/2008, a instancia de CERAMICA ACUSTICA, S.L., expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

*Finca número 522*, del plano general, rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de la Gapona, Ayuntamiento de Corrales del Vino, que linda: Norte, con camino de Peleas de Abajo y Luis Fraile Gómez (finca núm. 482); Sur, con Casilda

Ramos Casaseca (finca núm. 523); Este, con Luis Fraile Gómez (finca núm. 482) y Casilda Ramos Casaseca (finca núm. 523); y Oeste, con Casilda Ramos Casaseca (finca núm. 523), y Camino de Peleas de Abajo. Tiene una extensión superficial de treinta y tres áreas y veintiocho centiáreas y es, por tanto indivisible, conforme legislación vigente de Concentración Parcelaria.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º dos de Zamora, al tomo 1.391, libro 62 del Municipio de Corrales del Vino, folio 87, finca registral núm. 5599.

Referencia Catastral n.º 49062\*001005220000SK.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos del titular registral Sr. Matías Rodríguez Herrero para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Zamora, a veintiséis de mayo de dos mil ocho.—El/La Secretario. R-3422

### VILLALPANDO NUMERO UNO

N.I.G.: 49250 2 0100235/2008.

JUICIO DE FALTAS 19/2008.

Procedimiento: 19/2008, por el delito de IMPAGO CARBURANTE.

Doña Belén Iglesias Refoyo, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Villalpando (Zamora).

Doy fe y testimonio de que en el Juicio de Faltas núm. 19/08, se ha acordado citar a don Enrique Sánchez Moya, con D.N.I. núm. 70057386, para que comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción de Villalpando (Zamora), sito en la Plaza Santo Domingo, s/n, el próximo día 19-06-08, a las 11:20 horas, para la celebración del juicio de faltas núm. 19/08, por impago de carburante de fecha 13-05-08, en el que aparece como denunciante doña Elena García Gestoso y como denunciado don Enrique Sánchez Moya. Se hace saber al citado que deberá comparecer en el día y hora señalado, previéndole de que, de no verificarlo, le parará el juicio a que hubiese lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a don Enrique Sánchez Moya, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido la presente en Villalpando, a veintidós de mayo de dos mil ocho.—El/La Secretario Judicial. R-3489

### VILLALPANDO NUMERO UNO

N.I.G.: 49250 2 0100554/2007.

JUICIO DE FALTAS 35/2007.

### Edicto

Doña Belén Iglesias Refoyo, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Villalpando (Zamora).

Doy fe y testimonio de que en el Juicio de Faltas núm. 35/07, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia núm. 12/08*

En Villalpando, a veintitrés de mayo de dos mil ocho.

Don Marta Gómez Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Villalpando, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, por impago de factura, en virtud de denuncia de don Jesús Palmero Pérez, apareciendo como denunciado don Felipe Méndez Antón, cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones,

*Fallo:*

Que debo condenar y condeno a don Felipe Méndez Antón, como autos responsable de una falta de estafa previstas y penadas en el Arta. 623-4 del Código Penal a la pena por de 30 días de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros.

Así como, a que indemnice al establecimiento Hostal Master, sito en la Carretera Madrid-Coruña, n.º 32, de la localidad de Villalpando (Zamora), en la suma de 283,70 euros, importe de la factura por estancia en el establecimiento del denunciado.

Advirtiéndole al condenado que si no satisficere las multas impuestas, una vez firme la sentencia, si una vez efectuado el embargo de bienes, fuere declarado insolvente, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias no satisfechas en los términos del artículo 53 del Código Penal.

Notifíquese esta sentencia, con la advertencia que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zamora, que se formalizará en este Juzgado en la forma prevista en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Felipe Méndez Antón, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido la presente en Villalpando, a veintiséis de mayo de dos mil ocho.—El/La Secretario Judicial. R-3488